CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE – MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER
NÚMERO S-CI-647-2026

Entre los suscritos **MONICA VELASQUEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.932.576, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 112-2834 del 1 de junio del 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **Cornare o LA CORPORACIÓN**; y del otro, **NELSON DE JESÚS HENAO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.289.662** de San Vicente Ferrer, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, en su calidad de Alcalde Municipal autorizado para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, conforme a las normas contractuales, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, cuyo NIT es 890.982.506-7; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo previas las siguientes consideraciones: a. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, permite la celebración de convenios interadministrativos mediante el procedimiento de contratación directa. b. Que luego de cumplido el proceso precontractual, se encontró que la documentación adjunta para la celebración del convenio interadministrativo, es la requerida por LA CORPORACIÓN. c. Que, una vez realizado el análisis, el Comité de Contratación de Cornare, mediante Acta No. 074 del 05 de noviembre de 2026, recomienda se realice el convenio con EL MUNICIPIO. d. Que, por medio de la Resolución anexa, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Cornare, justificó la presente contratación directa. En virtud de lo anteriormente expuesto se celebra el presente convenio, que se regirá de conformidad con lo previsto en las Leyes 80 y 99 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: **"MITIGACIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN, POR MEDIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LAS FUENTES HÍDRICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE",** de acuerdo a los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. Valor y forma de pago: El valor total del convenio es de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($65.493.533),** discriminados así:

APORTANTES	APORTES EN DINERO	VALOR APORTADO EN SERVICIOS Y/O ESPECIE	TOTAL
CORNARE	$ 49.120.150	$ 0	$ 49.120.151
MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER	$ 16.373.383	$ 0	$ 16.373.383
TOTAL	**$ 65.493.534**	**$ 0**	**$ 65.493.534**

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio incluye un AU del 25% tal como se muestra en la ficha BPIAC de las especificaciones técnicas y su componente esta desagregado en el APU Vigencia desde del proyecto, en tal sentido un valor adicional al allí establecido por concepto de mayores impuestos, tasas y/o gravámenes establecidos o ítem no establecidos por EL MUNICIPIO, en caso de generarse, serán asumidos en su totalidad por el municipio.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

FORMA DE PAGO: Cornare cancelará al Municipio conforme a las actas de avance elaboradas por el supervisor de lo realmente ejecutado en el proyecto; en todo caso el pago final se realizará, previa certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción las actividades objeto del Convenio. **EL MUNICIPIO** cancelará su aporte conforme a las actas de avance elaboradas por el supervisor de lo realmente ejecutado en el proyecto; en todo caso el pago final se realizará, previa certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción las actividades objeto del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. Plazo: El convenio tiene un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previa legalización del mismo, sin superar la vigencia fiscal.

CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones de las Partes: LAS PARTES deberán cumplir con las obligaciones descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. Indemnidad: El Municipio se obliga a mantener indemne a Cornare de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. El Municipio mantendrá indemne a Cornare por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el ejecutor asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. Caso fortuito y fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA SEPTIMA. Cesión del convenio: Es prohibido al Municipio la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, sin la autorización previa y escrita de LA CORPORACION.

CLÁUSULA OCTAVA. Inhabilidades e incompatibilidades: EL MUNICIPIO declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones normativas que regulan la materia.

CLÁUSULA NOVENA. Exclusión de la Relación Laboral: El personal que el Municipio emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el Municipio será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con Cornare.

CLÁUSULA DECIMA. Confidencialidad: El Municipio, en virtud de la suscripción del presente convenio se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL MUNICIPIO también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del convenio, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de Cornare. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de CORNARE, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. Compromiso Gestión Sostenible: El MUNICIPIO se compromete a: 1. No emplear para la ejecución del presente convenio mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. 2. Respetar y defender los Derechos Humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. 3. Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. 4. Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica.

CLÁSUSULA DECIMO SEGUNDA. Compromiso Anticorrupción: El Municipio se compromete a: 1. Apoyar la acción del Estado colombiano y de Cornare para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. 2. A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de Cornare, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. 3. A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente convenio. 4. A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. 5. El Municipio declara que los recursos con los cuales se ejecutará el convenio no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Propiedad Intelectual: Si con la ejecución del presente convenio se generan creaciones intelectuales, los resultados obtenidos serán de LAS PARTES. Sobre los derechos patrimoniales serán titulares en proporción a los aportes realizados, y para la publicación o utilización de los mismos se deberán otorgar los créditos correspondientes por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: El Municipio deberá ser garante de que el ejecutor, sus contratistas o subcontratistas deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. Supervisión y Vigilancia: La supervisión del convenio estará a cargo de LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO, Directora Regional Valles de San Nicolás de CORNARE, quien será designada como supervisora y coordinadora de la supervisión, o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Registro Presupuestal: Los aportes al presente convenio se encuentran debidamente amparados por Cornare en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal institucional y por el MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, documentos que hacen parte integral de los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Domicilio: Las partes convienen señalar al Municipio de El Santuario – Antioquia, como domicilio para todos los efectos legales que de él se deriven.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, y sea elevado a escrito. Por tratarse de un convenio interadministrativo no está sujeto a la inclusión de las cláusulas excepcionales a que alude el artículo 14 numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Ejecución: Para la ejecución del presente convenio y para que proceda la elaboración del acta de iniciación se requiere la existencia del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGESIMA – AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y SENSIBLE. Autorizo el tratamiento de los datos personales y datos sensibles que se generen a partir del presente proceso de contratación:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ANEXO 1:
AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare", Entidad pública, identificada con Nit 890985138-3, conforme a las facultades otorgadas en Ley 1581 de 2012 y las demás normas complementarías será el responsable del tratamiento y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, usar, circular los datos personales suministrados con las siguientes finalidades:

FINALIDAD
Para los fines administrativos propios de la entidad.
Caracterizar ciudadanos y grupos de interés con el fin de adelantar estrategias de evaluación y mejoramiento en la prestación del servicio.
Realizar invitaciones a eventos y ofrecer nuevos servicios, así mismo enviarle información de intereses general de forma física o electrónica.
Recopilar información de contacto con el fin de invitarlo a eventos organizados por Cornare.
Dar tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y/o felicitaciones presentados a la entidad.
Efectuar encuestas de satisfacción respecto de los servicios ofrecidos por Cornare.
Contactar al Titular a través de medios telefónicos para realizar encuestas, estudios y/o confirmación de datos personales necesarios para la ejecución de los trámites propios de la entidad.
Contactar al Titular a través de medios electrónicos – SMS o chat para el envío de noticias relacionadas con campañas de mejoramiento en el servicio, publicidad, comunicaciones y notificaciones por parte de la entidad.
Contactar al Titular a través de correo electrónico para el envío de extractos, estados de cuenta o facturas en relación con las obligaciones adquiridas entre las partes o actividades realizadas.
Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por Cornare con el Titular de la Información, con relación al pago de salarios, prestaciones sociales y demás retribuciones consagradas de acuerdo con la vinculación de su personal, según lo disponga la ley.
Ofrecer programas de bienestar corporativo y planificar actividades, para el titular y sus beneficiarios (hijos, cónyuge, compañero permanente y otros parientes).
Los datos suministrados serán utilizados para la gestión contable, fiscal y administrativa.
Suministrar la información a terceros con los cuales Cornare tenga relación contractual y que sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.
Conocer y consultar la información del titular del dato que reposen en bases de datos de entidades públicas o privadas.

ANEXO 2:
AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

El Municipio manifiesta que fue informado respecto a que los datos sensibles que se recolectarán serán utilizados para las siguientes finalidades:

FINALIDAD
Las fotografías, videograbaciones y audios serán utilizadas para la identificación de los titulares, campañas de la entidad, evidencia de actividades y eventos, carnetización, control y auditoria de diferentes actividades, actividades de prensa, publicación en redes sociales, campañas promocionales, publicidad y cumplimiento de obligaciones contractuales.
Las video grabaciones serán utilizadas con los fines de control, seguimiento, monitoreo, vigilancia, investigación, reporte de incidentes y garantizar la seguridad de bienes o personas en entornos públicos y privados.
Los datos sensibles relativos al Origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político y la vida sexual serán utilizados para fines estadísticos, caracterización de grupos de interés y análisis, trabajo social, cobertura, planes de mejoramiento, inclusión, auditoria y verificación de asistentes.
Suministrar la información a terceros con los cuales la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare" tenga relación contractual y que sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.
Los exámenes, resultados diagnósticos, pruebas de laboratorio y datos de la salud de los titulares serán utilizados con los fines pertinentes para el buen desempeño en las funciones de la Oficina de Gestión Humana, Sistema de Gestión de

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Seguridad y Salud en el Trabajo, evaluar la situación de ingreso y egreso del personal, aptitud, prevención, control y seguimiento a la salud al interior de La Corporación.

Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos. **Parágrafo 1.** Se entenderá que el Representante legal del Municipio, autoriza todos los ítems citados en el anexo 1 y 2, cuando hace la aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

Parágrafo 2. Derechos del titular: Los derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes: 1) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento. 2) Solicitar la actualización y rectificación de su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. 3) Solicitar prueba de la autorización otorgada. 4) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. 5) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información. 6) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes. Estos derechos se podrán ejercer a través de los canales o medios dispuestos por Cornare para la atención al público: la línea de atención (57 4) 5201170, correo electrónico cliente@cornare.gov.co oficinas y números telefónicos de atención al cliente a nivel regional (El Santuario, Rionegro, Guatapé, San Luis, Alejandría, Sonsón y CITES, Departamento de Antioquia) los cuales podrá consultar en la página web de la Corporación. Por todo lo anterior, otorgo mi consentimiento a La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “Cornare” para que trate mi información personal de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales dispuesta por la Entidad en la página web www.cornare.gov.co sección Protección de Datos y de forma física en las sedes de la Corporación. Dicha política se me dio a conocer antes de recolectar mis datos personales. Acepto la notificación a través de la plataforma SECOP II en los medios dispuestos para ello.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el contratista no se presentare a la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por CORNARE

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

y se adoptará mediante resolución motivada. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes en cotizaciones a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Proyectó: Alejandro Ramírez / Abogado

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064